



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2025-A/MDC

Calzada, 02 de abril del 2025

VISTO:

El Formulario Único de Trámite (FUT) con Reg. N° 751, de fecha 12 de marzo del 2025 suscrito por el Administrado **JOSÉ REINERIO FERNÁNDEZ FUENTES**, quien solicita deducción de 50% UIT de la base Imponible del Impuesto Predial; Informe N° 023-2025-EAT/MDC, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por la Especialista de Administración Tributaria; Informe N° 144-2025-GSMYS/MDC, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con Reg. N° 751, de fecha 12 de marzo del 2025 suscrito por el Administrado **JOSÉ REINERIO FERNÁNDEZ FUENTES**, solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, del predio ubicado en el Jr. Arica, Mz. 83, Lt. 01 – Barrio San Martín, del distrito de Calzada; **por tener la condición de adulto mayor**, anexando a su solicitud, declaración jurada para la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor pensionista, copia de DNI, copia de título de propiedad, registro de predios y estado de cuentas emitido por la especialista de Administración Tributaria.

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Municipal- modificada por la Ley N° 30490, establece:





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, **que esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos**, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable".



Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".



"Lo dispuesto en los párrafos precedentes **es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio**, a nombre propio o de la sociedad conyugal, **que esté destinado a vivienda de los mismos**, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".



Que, de la descripción normativa se puede inferir que para acceder a dicho beneficio, la persona adulta mayor, pensionista o no, debe ser propietario de un solo predio dentro del territorio Peruano y el mismo debe estar destinado a vivienda; ahora en el presente caso, se puede advertir que la recurrente es una persona adulta mayor con más de 60 años de edad; asimismo, del Informe N° 023-2025-EAT/MDC, suscrita por la Especialista de Administración Tributaria, quien indica que el administrado **JOSÉ REINERIO FERNÁNDEZ FUENTE**, tiene un predio registrado, el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Arica, Mz.83, Lt 01 – Barrio San Martín, distrito de Calzada, el mismo que está destinado a vivienda, conforme al acta de constatación y/o verificación de predio de pensionista y/o adulto mayor 2025; por otro lado, conforme a la búsqueda registral se puede apreciar que el administrado no cuenta con otros bienes inmuebles.



Que, mediante Informe N° 144-2025-GSMYS/MDC, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Sociales, remite el expediente del administrado **JOSÉ REINERIO FERNÁNDEZ FUENTE**, para los actuados correspondientes.

